

RECURSO DE REPOSICIÓN

D/Dª E. J. D. D. mayor de edad, con domicilio a efecto de notificaciones en Calle C. 23, 3

EXPONE:

Que, mediante el presente escrito, interpongo recurso potestativo de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, contra las Bases para la configuración de una lista de reserva de TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, de la escala de administración general, subescala técnica, grupo de clasificación profesional A, subgrupo A1, para el nombramiento como funcionario/a interinos/as en el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, asentado en el Libro de Decretos número 1271/2021 con fecha de 28 de Abril de 2021 y publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 54 del miércoles 5 de mayo de 2021, que baso en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 5 de mayo de 2021 se publican las Bases para la configuración de una lista de reserva de TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, de la escala de administración general, Subescala técnica, grupo de clasificación profesional A, subgrupo A1, para el nombramiento como funcionario/a interinos/as en el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, asentado en el Libro de Decretos número 1271/2021 con fecha de 28 de Abril de 2021 y publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 54 del miércoles 5 de mayo de 2021.

SEGUNDO.- En la Base Segunda de dicha convocatoria (requisitos que deben reunir los/as aspirantes) en su apartado A (requisitos generales), letra c (Titulación) se establece como requisito para poder tomar parte en las pruebas selectivas *"estar en posesión o en condiciones de obtenerla en el plazo de presentación de solicitudes de la titulación de Licenciado/a en Derecho, Licenciado/a en ciencias políticas y de la Administración, Licenciado/a en Economía, Licenciado/a en Administración y Dirección de Empresas, Intendente Mercantil, Actuario o equivalente, o de los títulos de grado correspondientes, atendiendo al marco establecido por el Espacio Europeo de Educación Superior y contenidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) o equivalente o en condiciones de obtenerla en el plazo de presentación de solicitudes"*.

TERCERO.- Que entendiendo que lo dispuesto en la precitada base Segunda de la convocatoria no se ajusta a derecho al limitar las titulaciones exigidas para acceder a una plaza de Técnico de Administración general únicamente a las titulaciones enumeradas taxativamente en dicha Base, formulo el presente recurso en base a los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Para el correcto encuadre legal del asunto se ha de partir de lo dispuesto en el art. 3.1 del RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP- (EDL 2015/187164) que determina que:

"El personal funcionario de las Entidades Locales se rige por la legislación básica estatal que resulta de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las Comunidades Autónomas, con respeto a la autonomía local."

Por lo tanto, se tendrá que tener en cuenta no solo la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL- (EDL 1985/8184), sino también el RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL- (EDL 1986/10119), en sus partes no derogadas expresa o tácitamente, y también el RD 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (EDL 1991/14022) y, por supuesto, las normas autonómicas que establezcan reglas sobre tal materia.

Sentado lo anterior, procede señalar que las titulaciones de acceso al empleo público se regulan en el art. 76 TREBEP, así como en el art. 24 LOGFPV, o norma autonómica equivalente.

Las normas locales disponen, sobre tales cuestiones, lo siguiente. El art. 90.2 LRBRL obliga a formar *"la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública"*. En este sentido, el art. 74 TREBEP establece que *"las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos"*. Por tanto, la exigencia de una determinada titulación debe ser acorde con la relación de puestos de trabajo -RPT- o instrumento organizativo similar de cada administración.

La Administración en la convocatoria no puede excluir titulaciones permitidas legalmente, ni puede en cada convocatoria limitar las titulaciones previamente establecidas en la relación de puestos de trabajo.

El art. 135.c) TRRL dispone que, para ser admitido a cualquier prueba para el acceso a la Función Pública local será necesario estar en posesión del título exigible, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de terminación de presentación de instancias, en cada caso.

Del conjunto de las normas citadas se desprende que los Cuerpos y Escalas de funcionarios se adscriben a los siguientes grupos, de acuerdo con la titulación requerida para el acceso:

Grupo A, dividido en dos Subgrupos A1 y A2: Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

De conformidad con ello debe concluirse, como se ha dicho, que será la RPT la que deberá establecer si exige algún requisito de titulación para determinados puestos en el grupo A. No indicándose en las Bases de la convocatoria cuales son específicamente los puestos de la RPT reservados a Técnicos de Administración General que van a cubrirse con la constitución de la lista de reserva no puede exigirse estar en posesión únicamente de las titulaciones enumeradas en la mencionada Base Segunda puesto que no pueden excluirse otras titulaciones permitidas legalmente, ya que como dispone el artículo 76 del TREBEP, para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá únicamente estar en posesión del título universitario de Grado, sin que pueda limitarse dicha titulación, como se hace en estas Bases, a estar en posesión de una determinada y concreta titulación universitaria.

En su virtud,

SOLICITO que, teniendo por presentado este escrito, lo admita a trámite y dé por interpuesto recurso de reposición contra las Bases para la configuración de una lista de reserva de TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, de la escala de administración general, Subescala técnica, grupo de clasificación profesional A, subgrupo A1, para el nombramiento como funcionario/a interinos/as en el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, asentado en el Libro de Decretos número 1271/2021 con fecha de 28 de Abril de 2021 y publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 54 del miércoles 5 de mayo de 2021, y se proceda a modificar la Base Segunda de dicha convocatoria (requisitos que deben reunir los/as aspirantes) en su apartado A (requisitos generales), letra c (Titulación), permitiendo la posibilidad de participar en dicha convocatoria a otros aspirantes que reúnan titulaciones universitarias de grado distintas de las mencionadas en la actual redacción de dicha Base Segunda.

OTRO SI DIGO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas solicito la suspensión de la ejecución del acto impugnado al entender que la ejecución del mismo produciría al recurrente perjuicios de difícil o imposible reparación.

Valverde, a 14 de Mayo de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. de', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

